



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS.
SECRETARIA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN
PÚBLICA.
SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE
PREVENCIÓN.
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 15 quince de Febrero de 2022 dos mil
veintidós.-----

V I S T O S, para resolver los autos del procedimiento administrativo
093/DRD-A/2021, instruido en contra de **Se eliminan dieciséis palabras que conforman el
nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema
Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del
Estado de Chiapas**, dependiente del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos
del Estado de Chiapas, y: -----

1

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. De la conclusión de la investigación y solicitud del inicio del
procedimiento de responsabilidad administrativa. Una vez agotada la
investigación correspondiente y con base en los elementos de prueba
recabados, el titular de la Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de
Interés y Ética, mediante acuerdo por el que emiten el Informe de Presunta
Responsabilidad Administrativa de 31 treinta y uno de agosto de 2021 dos
mil veintiuno, advirtió Falta Administrativa atribuida al antes mencionado,
quien funge como **Se eliminan nueve palabras que conforman el cargo de un servidor público, de
acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y
139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de
Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, dependiente
del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas,
consistente: por no presentar su Declaración de Situación Patrimonial por
Inicio de Encargo y de Intereses, al ingreso al Servicio Público por primera
vez, contraviniendo lo dispuesto en el **artículo 33, fracción I, inciso a)** de la
Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas (fojas 26
a 34 del presente asunto).-----



SEGUNDO. Radicación e inicio del expediente para substanciación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. Por acuerdo de 21 veintiuno de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, el encargado de la Dirección de Responsabilidades, radicó las constancias remitidas y con el objeto de instruir el correspondiente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, se asignó el número de expediente 093/DRD-A/2021, en contra del multimencionado, por presunta responsabilidad administrativa en su desempeño como **Se eliminan nueve palabras que conforman el cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** dependiente del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas, comisionando al personal habilitado para que procediera a llevar cabo el emplazamiento respectivo a través de diligencia de notificación personal (fojas 42 al 45 del sumario). -----

TERCERO. Audiencia Inicial. El 10 diez de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, se desarrolló la audiencia primigenia (fojas 63 a 65 del expediente principal). ----

CUARTO.- Desahogo de pruebas. Mediante proveído de 29 veintinueve de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, esta autoridad sustanciadora dictaminó respecto a las pruebas ofertadas dentro del asunto que nos ocupa (folios 66 a 68 del presente sumario). -----

QUINTO.- Cierre de instrucción. Con fecha 14 catorce de enero de 2022 dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, y se ordenó traer a la vista los autos para dictar la resolución correspondiente, citándose a las partes para oír la determinación respectiva para el día 02 dos de marzo de 2022 dos mil veintidós a las 10:00 diez horas (visible a foja 83 del sumario).-----

C O N S I D E R A N D O:

I.- La Dirección de Responsabilidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, es competente para resolver este procedimiento con fundamento en lo previsto en los artículos 14, 16, 108 penúltimo párrafo, 109, fracción III, y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 y 110, fracción III, de la Constitución Política del Estado de



Chiapas; 2, 31, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 1, 3 fracciones II, III, 4, 8, 9 fracción I, 10, 11, 33 párrafo cuarto, 74, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 115, y 200, 202 fracción V, 206, 207, y 208, fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y 1, 2, 14, fracción XXII y 55, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Honestidad y Función Pública. -----

II.- En tal sentido resulta fundamental mencionar en primer término que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III, establece la forma en que serán sancionados los servidores públicos y particulares en que incurran en responsabilidad administrativa por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos, o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. -----

En ese sentido, para el caso que nos ocupa, las obligaciones generales inherentes al cargo que ostentaba el infractor, se encuentran establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, misma que en la fracción I, inciso a), del artículo 33, establece la obligación de todo servidor público de realizar su declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del ingreso al servicio público por primera vez. -----

III.- En este apartado se analizara la conducta irregular atribuida a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.** -----



A.- La calidad de Servidor Público:- Se acredita con la copia certificada del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, de **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de contrato individual de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** (visible a fojas 11 a 14 del sumario).-----

B.- La irregularidad que se le atribuye, consiste en no haber presentado su Declaración Inicial de Situación Patrimonial y de Intereses, dentro del plazo de los 60 sesenta días naturales, posteriores al inicio del encargo; por ende, si el servidor público causó alta **Se eliminan diez palabras que conforman la fecha de alta de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** tenía como fecha límite el 28 veintiocho de octubre de 2019 dos mil diecinueve, para haber efectuado la presentación de la declaración patrimonial, aunado a ello mediante oficio SHFP/SSJyP/DEPCIyE/DRP/MIMP/2967/2019, de 19 diecinueve de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, (visible a foja 9 del sumario), signado por la entonces Directora de Prevención y Registro Patrimonial de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, se le concedió 30 treinta días naturales más, para que presentara la referida declaración a través del Sistema Declara Chiapas, oficio que fue notificado al implicado el 20 veinte de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, como consta con la propia cédula de notificación (visible a foja 19 del sumario), por lo que si el referido oficio fue notificado el 20 veinte de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, el término concedido concluyó el 19 diecinueve de enero de 2020 dos mil veinte.-----

C.- Con base a la imputación realizada, esta autoridad en estricto cumplimiento a la garantía de audiencia, señaló las 11:00 once horas del 10 diez de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, para que el incoado compareciera en audiencia inicial, y aportara las pruebas necesarias en su defensa, así como se impusiera de las pruebas presentadas por la autoridad investigadora; compareciendo a la misma (visible a fojas 83 a 85 del sumario) en el que, argumenta textualmente a su favor lo siguiente: ----



“... no tenía la intención de omitir dicha declaración por el motivo que yo no tenía conocimiento de declarar cuando ingreso a laborar en dicha dependencia, así mismo manifiesto que no tenía la intención de esconder algo legal y como prueba anexo el acuse donde realizo mi declaración con fecha 19 diecinueve de octubre de 2020 dos mil veinte, con sello original de Dirección Administrativa del Departamento de Supervisión Control y Seguimiento del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas, anexando dicho oficio, siendo así mismo que no actué de manera dolosa realice la declaración hasta que me entere de un oficio con fecha 05 cinco de octubre de 2020 dos mil veinte, fue ahí donde me entere que tenía que realizar una declaración inicial y niego lo que señala el Informe de Presunta Responsabilidad al Hacer creer que me había enterado anteriormente, asimismo dejo un Memorandum original numero DA/SDA/DSCySD/00190/2020, donde se me notifica el incumplimiento de dichas declaración, fue entonces donde yo realice mi declaración inicial...”-----

Con lo anterior, el propio implicado reconoce no cumplir con su declaración inicial dentro de los 60 sesenta días naturales posteriores al inicio de su encargo, ni dentro de los 30 treinta días concedidos en el requerimiento, ya que no debe soslayarse también que el implicado exhibió en su audiencia, Acuse de recibo de 19 diecinueve de octubre de 2020 dos mil veinte, a través del cual esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública señala que en dicha fecha (19 de octubre de 2020), recibió Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses (inicio); hecho que a todas luces conllevan a demostrar su omisión que tuvo al no presentar su declaración inicial de situación patrimonial, dentro de los tiempos otorgados; por tanto, ningún beneficio le asiste derivado de tales manifestaciones a efecto de absolverlo de la responsabilidad administrativa que se le imputa. -----

D.- De la acción y efecto de juzgar, para determinar la existencia o no existencia de responsabilidad. A fin de determinar en definitiva si el implicado cometió la infracción que, a título de probable, se le imputó en el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, es necesario partir del estudio y análisis de las circunstancias que permitieron presumir que **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de**



Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, no presentó su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por inicio del Encargo. --

En esa tesitura, ha quedado demostrado que el incoado incumplió con la presentación de la declaración patrimonial en el término de 60 sesenta días naturales, establecido en la fracción I, del artículo 33, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, de igual forma, mediante oficio SHFP/SSJyP/DEPCIyE/DRP/MIMP/2967/2019, de 19 diecinueve de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, (visible a foja 9 del sumario), signado por la entonces Directora de Prevención y Registro Patrimonial de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, se le concedió 30 treinta días naturales más, para que presentara la referida declaración a través del Sistema Declara Chiapas, oficio que fue notificado al implicado el 20 veinte de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, como consta con la propia cédula de notificación (visible a foja 19 del sumario), por lo que, el término concedido concluyó el 19 diecinueve de enero de 2020 dos mil veinte sin que exista evidencia de haber presentado la declaración patrimonial dentro de los términos antes señalados.-----

Por lo antes expuesto y fundado, esta autoridad determina que **Se eliminan dieciséis palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, dependiente del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas, incurrió en responsabilidad administrativa al no presentar su Declaración Inicial de Situación Patrimonial y de Intereses en el término legal establecido; por lo que, si la finalidad de implementar procedimientos administrativos, es de prevenir y sancionar faltas administrativas en el cumplimiento del servicio público, se dice que el enjuiciado tenía plena obligación de realizar su Declaración Inicial de Situación Patrimonial y de Intereses; sin embargo, no lo realizó por lo que es determinante que al omitir dicha obligación incurrió en la Falta Administrativa No Grave, al no dar cumplimiento lo establecido en el artículo 49, fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que establece:



Artículo 49. Incurrirá en Falta Administrativa No Grave, el Servidor Público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley.

Respecto a los términos establecidos en la Ley, los artículos 32 y 33, fracción I, inciso a), de la citada Ley, establece:

*Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, **bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría o su respectivo Órgano Interno de Control**, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.*

Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

a) Ingreso al servicio público por primera vez.

Luego entonces, al no obrar en autos elementos de pruebas que desvirtúen la irregularidad imputada, se determina que **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, fue omiso al no rendir en tiempo su declaración inicial de situación patrimonial y de Intereses, con lo que ha quedado plenamente acreditada la responsabilidad administrativa en la que incurrió.---

Irregularidad que se acredita con la siguiente documentación: -----

1.- Copia certificada del histórico de declaraciones terminadas del Sistema Integral Patrimonial, de 31 treinta y uno de octubre de 2019 dos mil diecinueve, donde se aprecia que no existe declaración alguna a nombre de **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y**



Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas (foja 4 del sumario).-----

2.- Copia certificada del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, de **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de contrato de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** (visible a fojas 11 a 14 del sumario).-----

3.- Oficio SHFP/SSJyP/DEPClyE/DRP/MIMP/2967/2019, de 19 diecinueve de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, signado por la entonces Directora de Prevención y Registro Patrimonial de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública (visible a foja 9 del sumario).-----

4.- Notificación a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, de 20 veinte de diciembre de 2019 dos mil diecinueve (visible a foja 19 del sumario).-----

Documentales que adminiculadas entre sí, gozan de valor probatorio pleno, conforme a los artículos 130, 131 y 133, en términos del diverso 159, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas, en materia de pruebas, al haber sido obtenidas lícitamente, y con pleno respeto a los derechos humanos, amén que también existen documentos que fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones; y de las que son aptas para determinar la responsabilidad que se le atribuye respecto a la omisión detectada.-----

En consecuencia, desde la óptica de este órgano administrativo, se advierte que **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, transgredió con su conducta omisa el artículo 33, fracción I, inciso a), de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas. -----



Por lo que una vez constatada plenamente la comisión de la infracción, se procede a fijar la sanción que le corresponde, para lo cual es necesario tomar en cuenta los elementos que establece el artículo 76, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, que a continuación se analizan: -----

I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio. -----

A.- El nivel Jerárquico, de conformidad con las documentales que integran el sumario se advierte que **Se eliminan dieciséis palabras que conforman el nombre y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** dependiente del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas, tal y como se acredita con el Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, de **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de contrato de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas** (visible a fojas 11 a 14 del sumario), por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 32, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, todo servidor Público del Ejecutivo Estatal, se encuentra obligado a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría o su respectivo Órgano Interno de Control, hecho que no aconteció tal y como se acredita con la instrumental de actuaciones. -----

B.- Antecedentes del Infractor.- De acuerdo con el cumulo de constancias que integran el sumario, no se encontró antecedentes negativos en el desempeño del servicio público, lo único que prevalece es que a partir del **Se eliminan una fila y once palabras que conforman el la fecha de inicio de encargo y cargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** dependiente del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chiapas, tal y como se acredita con el contrato ya referido (visible a fojas 11 a 14 del sumario).-----



II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución.-----

Respecto a este punto el responsable se encontraba obligado a presentar su Declaración inicial de Situación Patrimonial y de Intereses, en los términos establecidos por la Ley, misma que no cumplió en el término de 60 sesenta días naturales, establecido en la fracción I, del artículo 33, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, así como tampoco en los 30 treinta días naturales que le fuera otorgado mediante Oficio SHFP/SSJyP/DEPCIyE/DRP/MIMP/2967/2019, de 19 diecinueve de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, signado por la entonces Directora de Prevención y Registro Patrimonial de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública; por lo que se desprende que contó con el tiempo suficiente para cumplir con su obligación, sin embargo, omitió dar cumplimiento en los términos establecidos (visible a foja 9 del sumario). -----

10

III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.-----

En el caso, no se actualiza la figura de reincidencia, toda vez que de la búsqueda realizada en la base de datos del padrón de sancionados de esta Secretaría, no se encontró antecedentes negativos del servidor público, como se corrobora con el reporte de sanciones que obra a foja 84 del sumario.-----

Ahora bien, una vez analizados exhaustivamente los elementos del el artículo 76, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se advirtieron circunstancias agravantes de carácter objetivo que inciden necesariamente en el grado de rigor con el que debe castigarse la conducta infractora, y se arriba a la conclusión de que el infractor merece necesariamente la imposición de una sanción que responda en la misma medida de la grave afectación que produjo, de manera tal que su intensidad sea lo suficientemente fuerte como para lograr eficazmente el efecto correctivo hacia el infractor y el disuasivo tanto para éste como frente a terceros, a fin de respetar y promover los principios rectores que debe



prevalecer en el desempeño de un servicio público, como son los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, rendición de cuentas. -----

Ahora bien, es de precisarse que el artículo 33, párrafo cuarto, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, señala como sanción dejar sin efectos el nombramiento; sin embargo de autos se desprende que el incoado no se encuentra activo, ya que conforme al Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado, de **Se eliminan nueve palabras que conforman la fecha de contrato de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, se desempeñaría en el cargo del **Se eliminan una fila y dos palabras que conforman periodo de encargo de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas**, sin que exista mayor evidencia en autos, que dicho implicado se encuentre activo en el organismo público contratado, por lo que existe imposibilidad jurídica para hacer efectiva dicha sanción; por lo antes expuesto y de conformidad con el artículo 75 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, se estima procedente imponerle como sanción administrativa **Amonestación Pública**. -----

La anterior sanción, surtirá sus efectos una vez que cause firmeza la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 206, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; asimismo, se ordena inscribir el nombre del implicado en la base de servidores públicos sancionados que tiene a cargo esta Secretaría por lo que respecta a esta sanción una vez que se den los supuestos previamente establecidos, para lo cual se deberá informar en su oportunidad al encargado de su manejo y actualización correspondientes. -----

IV.- Transparencia y Acceso a la Información. En términos del artículo 74, fracción XXXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; décimo fracción III y VI, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la



fracción IV, del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; una vez que cause estado la presente resolución, con la omisión de datos personales del involucrado, póngase a disposición del público en forma permanente a través del portal respectivo.-----

Por lo expuesto y fundado, se:-----

RESUELVE

PRIMERO. Se ha tramitado legalmente el procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra de **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** precisada en el considerando **III** de esta resolución. -----

SEGUNDO. Se impone a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** sanción administrativa consistente en **Amonestación Pública**, la que deberá ejecutarse en los términos expresados en el presente fallo y en observancia de la Ley. -----

TERCERO:- La presente resolución será publicable en términos de lo establecido en su último considerando. ---

CUARTO. Hágasele de conocimiento a **Se eliminan cuatro palabras que conforman el nombre de un servidor público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas; 129 Y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; 4 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,** que el presente fallo puede ser impugnado mediante el recurso de revocación previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, ante esta autoridad administrativa, dentro del término de 15 quince días hábiles, y/o por el juicio contencioso administrativo que establece la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas,



dentro de los 30 treinta días siguientes a la notificación, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas; haciéndose la prevención que de optarse por el último de los medios de impugnación en cita, y considerando que su presentación es ante una instancia diversa, deberán hacer de su conocimiento a esta autoridad a efecto de no ordenarse la ejecución de las sanciones impuestas. -----

QUINTO:- Notifíquese a las partes como corresponda, para lo cual en términos del artículo 41, fracción XXV, del Reglamento Interior de ésta Secretaría, se habilita a Julio Enrique Sánchez Ballinas, Mariano Salinas Germán, Edgar Uriel Díaz Jiménez, Alonso Gómez Nampulá, Pedro Antonio Ruiz Rios, Samara Briseida Prado Villalobos, Lidia del Socorro Suárez Arrieta, Manuel Alejandro Mijangos Flores, Germán Isaí Hernández Méndez, Dennis Fabiel Molina Velasco, Raúl Rodolfo Camacho Juárez, Jorge Israel Sarmiento González, Ana Luisa Bielma Noriega, Ruberg Gumeta Símuta, Cielo Carolina Gómez Aguilar, Inés Guadalupe Torres de León, Eleonay Martínez Martínez, Ricardo Carlos Madrigal Aguilar, David Alfonzo Cancino, Paulina Giovana Rivera Bustamante, Emma Olivia Sangeado Camacho y Fabricio Sanabria Montesinos.-----

SEXTO:- En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido. -----

Así lo resolvió, mandó y firma el licenciado **Juan Carlos Castro Alegría**, Director de Responsabilidades; quien actúa ante los testigos de asistencia los licenciados **Alonso Gómez Nampulá y Jorge Israel Sarmiento González**, con quienes firma para constancia. - - - - -